



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de abril de 2011
Español
Original: inglés

Carta de fecha 13 de abril de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de adjuntar a la presente el 11º informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad y cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1904 (2009).

El informe fue presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas el 22 de febrero de 2011, de conformidad con la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad y actualmente está siendo examinado por el Comité.

Le agradecería que el informe adjunto se señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicara como documento del Consejo.

(Firmado) Peter **Wittig**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida
y los talibanes y personas y entidades asociadas



Carta de fecha 22 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas por el Coordinador del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, tiene el honor de transmitirle su 11º informe, en cumplimiento de la resolución 1904 (2009).

(Firmado) Richard **Barrett**
Coordinador

11° informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad y cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1904 (2009) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Índice

	<i>Página</i>
Resumen	5
I. Panorama general	7
A. Los talibanes	7
B. Los talibanes y Al-Qaida	7
C. Al-Qaida	8
II. Lista consolidada	9
A. Sección de la Lista correspondiente a los talibanes	10
B. Régimen de sanciones de la resolución 1267 y el proceso de paz en el Afganistán ...	11
C. Nuevo formato de la Lista	13
III. Aplicación de las sanciones	14
A. Impugnaciones del régimen de sanciones	14
B. Oficina de la Ombudsman	15
C. Medidas que trasciendan la resolución 1904 (2009)	16
D. Papel de los Estados Miembros	18
IV. Congelación de activos	19
A. Panorama general	19
B. Remesas alternativas, organizaciones sin fines de lucro y transportistas de dinero ...	21
C. Nuevos métodos de pago	22
D. Mejora de los datos incluidos en la Lista	23
E. Reforma de la resolución 1452 (2002)	23
V. Prohibición de viajar	24
A. Procedimiento de exenciones a la prohibición de viajar	24
B. Aplicación de la prohibición de viajar	25
VI. Embargo de armas	25
A. Aplicación del embargo de armas	25
B. Uso de Internet con fines terroristas para dar capacitación sobre explosivos	26

VII.	Actividades del Equipo de Vigilancia	28
A.	Visitas	28
B.	Organizaciones internacionales, regionales y subregionales.....	28
C.	Reuniones regionales	28
D.	Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).....	29
VIII.	Informes de los Estados Miembros	29
A.	Informes con arreglo a la resolución 1455 (2003)	29
IX.	Otros asuntos	30
A.	Sitio web del Comité	30
B.	Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo.....	30
Anexo		
	Acciones judiciales relativas a personas y entidades incluidas en la Lista consolidada	31

Resumen

El propósito del presente informe es facilitar el análisis de dos cuestiones fundamentales a las que en estos momentos hace frente el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas. La primera de estas cuestiones se refiere a la forma más adecuada de que el Comité asegure que las sanciones promoverán la paz y la estabilidad en el Afganistán, y la segunda tiene que ver con las impugnaciones judiciales que se siguen presentando contra la aplicación de esas medidas por los Estados Miembros.

Hay unanimidad casi absoluta en cuanto a que los problemas del Afganistán no se pueden resolver exclusivamente por medios militares. Así lo indican la invitación que el Presidente Karzai ha hecho a los talibanes para mantener conversaciones sobre el futuro del país y su designación de los miembros del Consejo Superior de la Paz, donde están representados todos los sectores de la sociedad afgana, para conducir los esfuerzos nacionales de reconciliación. Por la otra parte, y a pesar de declaraciones en sentido contrario que han recibido amplia difusión, los talibanes parecen estar demostrando, con cautela, cierto interés por ver cuál podría ser el resultado de esas conversaciones, a pesar de que todavía queda mucho por hacer antes de que realmente se concreten. Una cuestión clave que interesa a las dos partes tiene que ver con la supresión de nombres de talibanes de la Lista consolidada establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), asunto que es de competencia exclusiva del Comité. En este informe se considera cómo podría el Comité utilizar la Lista para promover la estabilidad en el Afganistán y, sin poner en peligro la autoridad del Comité, buscar métodos para aumentar la participación del Gobierno del Afganistán en las decisiones sobre la inclusión y la supresión de nombres de la Lista. También se examinan los procedimientos nuevos que permitirían que el Comité respondiese de forma más flexible a las solicitudes de supresión de nombres de la Lista que hiciese el Gobierno del Afganistán.

La aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1822 (2008) y 1904 (2009) ha aumentado significativamente la equidad y la credibilidad del régimen de sanciones. La revisión exhaustiva de la Lista hecha de acuerdo con el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008) y terminada en julio de 2010, dio por resultado algo que mucho se necesitaba, a saber, la eliminación de entradas innecesarias y la actualización de la Lista consolidada, lo cual incluyó la supresión de los nombres de 24 personas y 21 entidades. Además, gracias a la creación de la Oficina de la Ombudsman hay ahora una instancia independiente que aplica procedimientos judiciales para examinar las solicitudes de supresión de nombres. La Oficina ya ha empezado a ocuparse de por lo menos siete casos. De todos modos, el régimen sigue tropezando con obstáculos en los tribunales, aunque es verdad que el Comité no ha podido demostrar aún la eficacia del proceso adoptado por la Ombudsman.

En lo relativo al respeto de las garantías procesales, la prioridad máxima ha de ser institucionalizar y reforzar las reformas introducidas mediante la resolución 1904 (2009), en especial la práctica del Comité en relación con la Oficina de la Ombudsman. El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones cree que el Comité debe promover la transparencia en todos los casos posibles, lo cual ha de incluir la publicación de las observaciones que haga la Ombudsman y de los motivos por los que el Comité esté en desacuerdo, cuando ello

suceda. Si se exigiese que el Comité reafirmara por consenso las decisiones sobre la Lista que hubiesen sido examinadas por la Ombudsman también sería posible generar una mayor confianza en los procedimientos del Comité.

Contrariamente a lo que ha hecho en el pasado, esta vez el Equipo no presenta recomendaciones detalladas sobre cómo mejorar los tres tipos de medidas. Tanto el Consejo de Seguridad como el Comité ya han hecho una aportación importante en este sentido y los problemas que hay que resolver ahora tienen que ver más con las medidas de aplicación que toman los Estados Miembros que con la mejora de los procedimientos del Comité. Lo que el Consejo de Seguridad debe hacer ahora es asegurar a los tribunales que el régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad (el régimen de sanciones de la resolución 1267) es equitativo y, con un mayor apoyo de los Estados Miembros, reafirmar su propósito original de librar al mundo de la amenaza del terrorismo de Al-Qaida, los talibanes y las personas y entidades afiliadas a ellos.

I. Panorama general

A. Los talibanes

1. Cuando la insurgencia de los talibanes sigue propagándose en el Afganistán, cabe preguntarse si el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes ha tenido gran efecto. La respuesta es sí y no. En algunos aspectos, las medidas no han tenido ninguna repercusión importante para los talibanes incluidos en la Lista: tienen dinero y sus bienes no están congelados; se informa que viajan entre el Afganistán y el Pakistán y no les faltan armas y otro equipo militar¹. Por otro lado, la supresión de sus nombres de la Lista consolidada² es una de las exigencias principales de los Talibanes, junto con la libertad de los prisioneros y la retirada de las tropas extranjeras.

2. Aunque la situación en el Afganistán no mejora en cuanto a los incidentes violentos y el número de muertos y heridos, hay indicaciones de que la conducción de los talibanes, vagamente conocida como Quetta Shura, está cada vez más interesada en negociar una solución. Hay varios factores que pueden haber contribuido a ello. En primer lugar, los talibanes, a pesar de haber creado estructuras políticas paralelas en todas las regiones del Afganistán y de que en algunas de ellas ejercen un control completo, no tienen ninguna perspectiva real de poder gobernar el país. En segundo término, el ejército y la policía del Afganistán lentamente han ido ganando más eficacia. En tercer lugar, los talibanes han sufrido la muerte o la detención de muchos líderes de nivel medio y algunos de alta jerarquía y, si bien hay muchas personas que podrían ocupar su lugar, los nuevos comandantes son más jóvenes y tienen vínculos menos estrechos con la Quetta Shura, que por consiguiente puede controlar menos su conducta y tiene más dificultades para afirmar su autoridad sobre el movimiento en su conjunto. En cuarto lugar, los talibanes más encumbrados han estado fuera del poder durante casi diez años y, en un país donde la esperanza de vida es de menos de 45 años y la mediana de la edad es de alrededor de 18 años, pueden sentir que su influencia más general ya está declinando. En quinto término, los talibanes, que prestan detenida atención a las opiniones prevalecientes en otros países, saben que las potencias regionales y mundiales quieren cada vez con más impaciencia que se encuentre una solución política, de la cual podrían quedar excluidos si no estuviesen dispuestos a participar en su búsqueda. En sexto lugar, saben que si formasen parte de un gobierno afgano mientras siguiesen estando sometidos a las sanciones, les resultaría casi imposible actuar con eficacia.

B. Los talibanes y Al-Qaida

3. Una condición firme para la paz establecida por el Gobierno afgano y sus aliados es que los talibanes rompan todos sus vínculos con Al-Qaida. Aunque los talibanes tienen muchos motivos para oponerse a Al-Qaida por haber causado su caída y haber abusado de su hospitalidad, entre ellos hay vínculos arraigados.

¹ Véase la sección VI.A del presente informe sobre el embargo de armas.

² La Lista consolidada establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) y mantenida por el Comité, con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y otras personas, grupos o empresas y entidades asociados con ellos. Puede consultarse en www.un.org/sc/committees/1267/consolist.shtml.

En algunos casos, hay miembros de los dos grupos que han luchado juntos durante más de 20 años. Jalaluddin Haqqani (TI.H.40.01)³, por ejemplo, conoce a Osama bin Laden desde 1984. Hay códigos de honor y amistades profundas que impiden una ruptura clara entre los dos movimientos. Sin embargo, los comandantes talibanes más nuevos estarán más interesados en consolidar su poder que en mantener su vinculación con Al-Qaida, cuya influencia en el Afganistán, de todos modos, tiene más que ver con relaciones personales que institucionales. Por otra parte, los talibanes son un movimiento nacionalista, mientras que el propósito exclusivo de Al-Qaida es actuar a nivel mundial. Algunos de los dirigentes talibanes quizás estén ahora dispuestos a alejarse de Al-Qaida como parte de la etapa final de las negociaciones.

4. Una cuestión muy distinta es si los talibanes podrían asegurar el cumplimiento de un acuerdo destinado a impedir la presencia de Al-Qaida en el Afganistán; por su parte, Al-Qaida hará lo que esté a su alcance para frustrar la concertación de un acuerdo y sabotear su aplicación. Inevitablemente tendrá aliados afganos entre quienes no estén de acuerdo con una solución o piensen que una solución no les sería favorable.

C. Al-Qaida

5. Al-Qaida seguirá siendo una amenaza residual durante algún tiempo en el Afganistán y también seguirá teniendo cierta influencia en el resto del mundo. De todos modos, Al-Qaida es ahora más débil que en cualquier otro momento desde su resurgimiento en 2005. Las manifestaciones masivas en pro de cambios políticos producidas en 2011 en el norte de África y en el Oriente Medio ponen de relieve que el fanatismo violento de Al-Qaida no significa nada para los grupos numerosos que pretende atraer. Es más probable que los cambios reales se originen en protestas populares y no en actos encubiertos de violencia. Sin embargo, el terrorismo seguirá teniendo adeptos, en especial en los lugares en los que las protestas políticas más manifiestas han fracasado, y aunque Al-Qaida nunca tendrá un apoyo amplio, los ataques continuarán.

6. La declinación de Al-Qaida es en parte consecuencia de la campaña internacional incesante por poner límites a su influencia y en parte resultado de su propia conducta. Los más altos dirigentes del Al-Qaida siguen acorralados en la frontera entre el Afganistán y el Pakistán y hacen frente a un desgaste lento causado por los ataques aéreos y las desertiones. Tienen pocas oportunidades de ocuparse de reconstruir sus redes y coordinar ataques de envergadura. La indicación que dan a sus seguidores es que ataquen donde puedan y cuando puedan. Esto ha surtido algún efecto y ha habido muchos ataques sangrientos desde la presentación del último informe del Equipo, en julio de 2009 (véase S/2009/502), así como varios que no dieron ningún resultado. De todos modos, la influencia de los más altos dirigentes es limitada y por esta causa Al-Qaida se ha fragmentado en las distintas partes que la componen y así ha perdido ímpetu como movimiento de alcance mundial.

³ Cada vez que se menciona a una persona o entidad incluida en la Lista se indica su correspondiente número de referencia permanente. También se mencionan otros nombres que no figuran en la Lista. Como Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes aparecen mencionados en las resoluciones del Consejo de Seguridad, para ellos no se incluye ningún número de referencia.

7. Al-Qaida tampoco puede encontrar o promover a jefes que le den nuevo impulso. Depende en sumo grado de Osama bin Laden, que está prácticamente invisible, salvo por la difusión de una u otra declaración grabada, y de Aiman al-Zawahiri (QI.A.6.01), que puede ser respetado pero que no logra atraer y ponerse realmente en contacto con sus posibles seguidores que ven sus vídeos llenos de recriminaciones en Internet. Estos mensajes también son cada vez menos frecuentes. Sin embargo, algunos grupos vinculados a Al-Qaida están más activos. Al-Qaida en la Península Arábiga (QE.A.129.10) ha atraído a muchos seguidores y concentrado considerable atención de parte de los medios de información con los ataques que intentó perpetrar en vuelos internacionales. Ha ganado relieve gracias al predicador populista Anwar al-Aulaqi (QI.A.283.10) que, a diferencia de los altos jefes, ha podido establecer contacto con grupos de jóvenes y reclutar a numerosos adeptos. Lashkar-e-Tayyiba (QE.L.118.05) sigue prosperando en sus diversas manifestaciones, a pesar de los esfuerzos hechos por las autoridades del Pakistán, y lo mismo sucede con otros grupos vinculados con Hakimullah Mehsud (QI.M.286.10) y Sirajuddin Haqqani (TI.H.144.07), los dos próximos a Al-Qaida.

8. Otros grupos han mantenido su capacidad de acción pero no han aumentado su influencia. La Organización de Al-Qaida en el Magreb Islámico (QE.T.14.01), si bien ha recogido un botín considerable con el pago de rescates, está sometida a presión en el norte de Argelia y, aunque sigue actuando en el Sahel, hasta ahora no ha sido capaz de lanzar ataques en otras partes. Queda por ver si podrá vincularse con extremistas en Nigeria para constituir una alianza efectiva. Mientras tanto, Al-Qaida en el Iraq (QE.J.115.04) sigue siendo un grupo sectario de iraquíes descontentos que tienen poco apoyo entre extranjeros. Sus ataques son importantes pero su influencia es reducida. En el Asia sudoriental, Jemaah Islamiyah (QE.J.92.02) y el grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01) han sido reprimidos con energía por las autoridades, aunque conservan su capacidad de acción y el propósito de organizar ataques.

9. También en este sentido es razonable examinar qué repercusión ha tenido el régimen de sanciones de la resolución 1267 para Al-Qaida y los grupos vinculados a ella. Como expresión de la determinación de la comunidad internacional de poner límite a la actividad de Al-Qaida, el régimen de la resolución 1267 ha desempeñado un papel prominente concentrando la atención en la necesidad de impedir que los grupos terroristas reciban recursos financieros y limitando los viajes de sus miembros. Sin embargo, en términos prácticos, son pocos los resultados que se pueden observar en cuanto a la congelación de nuevos activos o la detención en las fronteras de personas incluidas en la Lista. Sin embargo, no sería correcto evaluar la eficacia del régimen de sanciones en función de estos criterios. Lo más probable es que el resultado principal de las sanciones sea su función disuasoria, en particular para quienes podrían financiar a Al-Qaida o a los talibanes y para quienes las consecuencias de las sanciones pueden ser severas.

II. Lista consolidada

10. El 22 de febrero de 2011 había 485 entradas en la Lista consolidada: 137 personas vinculadas con los talibanes y 256 personas y 92 entidades vinculadas con Al-Qaida. Desde la presentación del último informe del Equipo, el Comité ha eliminado 56 entradas: 28 personas y 28 entidades. El Comité eliminó 45 de esas entradas cuando revisó la Lista de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 25 de la

resolución 1822 (2008) (véase S/2010/497). Otras cuatro supresiones fueron resultado del examen por parte del Comité de cuestiones pendientes encomendado en los párrafos 41 y 42 de la resolución 1904 (2009). Durante el mismo período, el Comité agregó 23 nombres nuevos a la Lista: 6 personas pertenecientes a los talibanes, 15 a Al-Qaida y 2 entidades vinculadas con Al-Qaida. Con la participación activa de los Estados Miembros, el Comité ha seguido introduciendo mejoras en la Lista y, durante el proceso de revisión, recogió información que permitirá actualizar cerca de 400 entradas y muchos de los correspondientes resúmenes de los motivos por los cuales los nombres figuran en la Lista.

A. Sección de la Lista correspondiente a los talibanes

11. La adición de los nombres de seis talibanes desde julio de 2009 es significativa porque el Comité solo había añadido un nombre a esta sección de la Lista desde 2001⁴. Las personas cuyos nombres se acaban de incluir intervienen en la recaudación de fondos para los talibanes, incluso mediante el tráfico de drogas y, cuando viajan y en algunos casos administran empresas, son más vulnerables a las sanciones que otros muchos talibanes que aparecen en la Lista pero de cuyo paradero y cuyas actividades actuales prácticamente no se tiene ninguna información. La adición de esos nombres demuestra la constante preocupación del Comité por la amenaza que los talibanes crean para la paz y la seguridad internacionales.

12. Estas adiciones a la Lista han demostrado a los talibanes y a la comunidad internacional que el Consejo de Seguridad está decidido a desempeñar un papel en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en el Afganistán en la forma en que pueda hacerlo. El Consejo de Seguridad puede ejercer influencia en el Afganistán de dos maneras: una es por intermedio de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), cuyo mandato es promover el diálogo nacional, y la otra es por conducto del Comité de la resolución 1267, que en gran medida puede determinar qué talibanes podrán desempeñar funciones en un futuro gobierno.

13. La inclusión en la Lista tiene un impacto considerable para una figura pública. Mientras está sometido a sanciones, ningún alto funcionario público puede ejercer real autoridad, administrar fondos de desarrollo, dispensar favores o viajar fuera del país sin el acuerdo expreso del Consejo de Seguridad⁵. Además, los talibanes creen que la Lista es una “orden de muerte o captura” que hace que para quienes figuran en ella sea más difícil participar en cualquier actividad política.

14. No es fácil dejar de figurar en la Lista. A juzgar por las decisiones que ha tomado hasta ahora, el Comité actuará con cautela para eliminar nombres de talibanes sin tener indicaciones claras, durante un período prolongado, de que la persona de que se trata apoya plenamente los principios democráticos consagrados en la Constitución del Afganistán, y de que ha renunciado a la violencia y ha roto los vínculos con Al-Qaida y sus organizaciones afiliadas. Sin embargo, la velocidad con que se han suprimido de la Lista nombres de talibanes ha aumentado a medida que el Gobierno del Afganistán ha presentado al Comité más información para demostrar que algunos talibanes han dado muestras a lo largo del tiempo de que

⁴ Sirajuddin Jallaloudine Haqqani (TI.H.144.07), incluido en la Lista en septiembre de 2007.

⁵ Se plantearon problemas considerables cuando Abdul Hakim Monib fue nombrado Gobernador de Uruzgán en 2006 mientras figuraba en la Lista.

están decididos a apoyar la solución pacífica de los problemas del país y el Comité ha aceptado esa opinión. En 2010, el Comité acordó eliminar los nombres de 11 talibanes.

15. Algunos miembros del Gobierno del Afganistán creen que los talibanes más radicales no deben tener ningún papel en el futuro del país y, por ello, no son partidarios de suprimir sus nombres de la Lista. Otros, entre ellos el Presidente Karzai, no creen que la lucha termine si los talibanes no tienen alguna cuota del poder. Este último grupo no excluye la posibilidad de que todos los talibanes incluidos en la Lista desempeñen algún papel, incluso Mullah Omar (TI.O.4.01). A causa de estas diferencias, el enfoque del Gobierno afgano va desde eliminar los nombres de todos los talibanes hasta otorgar un trato prioritario a aquellos cuyos casos son menos discutibles. Si bien puede ser más fácil convencer al Comité de que suprima de la Lista a las personas que ya no intervienen en la conducción del movimiento de los talibanes ni en ninguna otra actividad en contra del Gobierno, esas personas, por definición, son las menos relevantes para las negociaciones de paz.

B. Régimen de sanciones de la resolución 1267 y el proceso de paz en el Afganistán

16. Aunque la naturaleza de la amenaza de los talibanes puede ser distinta de la que representa Al-Qaida y aunque sin duda es diferente de la amenaza conjunta que ambos grupos representaban en 2001 cuando se incluyó a la mayoría de los talibanes en la Lista, desde noviembre de 2001⁶ el Comité ha tratado a todas las personas mencionadas de la misma forma. En las Directrices del Comité para la realización de su labor⁷ no se hace ninguna distinción entre la sección de la Lista correspondiente a los talibanes y la correspondiente a Al-Qaida. Hay quienes sostienen que ha llegado el momento de tratar de manera diferente a los talibanes incluidos en la Lista y a los miembros de Al-Qaida y de las entidades vinculadas. Opinan que, si el Comité usase cada una de las partes de la Lista en forma separada de la otra y siguiendo directrices diferentes, habría más posibilidades de usar la Lista de manera más creativa para promover la paz y la estabilidad en el Afganistán. Aducen que los criterios para eliminar los nombres de talibanes no pueden ser idénticos a los usados para Al-Qaida puesto que los talibanes son un sector de la sociedad afgana al que se debe tener en cuenta en la tarea urgente de superar las divisiones internas del país. Consideran que hay razón para hacer hincapié en las diferencias entre los talibanes y Al-Qaida más que en la similitud entre ellos.

17. Es cierto, al menos a juzgar por sus declaraciones públicas, que los talibanes han rechazado una parte importante de la filosofía de Al-Qaida. Alegan que son un movimiento nacional sin ambiciones más allá de sus fronteras y que, si llegan al poder, impedirán a quienquiera que sea utilizar el territorio afgano como base desde la cual atacar contra la seguridad de otros Estados. Sin embargo, el Comité ha actuado con cautela antes de sacar a talibanes de la Lista, incluso cuando cooperan estrechamente con el Gobierno; por ejemplo, tres miembros del Consejo Superior de la Paz nombrados por el Presidente Karzai para dirigir los esfuerzos en pro de la

⁶ La Lista consolidada se anunció el 26 de noviembre de 2001 en un comunicado de prensa (AFG/169-SC/7222).

⁷ Se pueden consultar en www.un.org/sc/committees/1267/pdf/1267_guidelines.pdf.

reconciliación siguen figurando en la Lista consolidada. El Gobierno del Afganistán ha exhortado a que el Comité responda con más flexibilidad a sus propuestas de supresión de nombres de la Lista, porque teme que si no puede conseguir las supresiones perderá un sistema indispensable para recompensar a los talibanes que aceptan la reconciliación y corre el riesgo de que vuelvan a tomar las armas.

18. Dada la falta de transparencia de la actividad política del Afganistán, la cautela del Comité es comprensible. Además, no hay motivos para que los talibanes no participen en las conversaciones sobre la reconciliación mientras siguen figurando en la Lista. Es probable que el Comité vea esa actividad con buenos ojos, y seguirá considerando las propuestas de supresión de nombres de la Lista caso por caso, buscando pruebas claras de que los talibanes incluidos en ella que se pongan en contacto con el Gobierno del Afganistán no son simplemente oportunistas que a largo plazo no tienen realmente la intención de respetar las tres condiciones fijadas por el Gobierno del Afganistán y aceptadas por la comunidad internacional sobre la deposición de las armas, la ruptura de los vínculos con Al-Qaida y la observancia de la Constitución afgana.

19. De todos modos, el Equipo cree que la Lista consolidada adquirirá mayor importancia si las conversaciones de paz con los talibanes toman ímpetu. La supresión de sus nombres de la Lista será una barrera importante que habrán de cruzar los talibanes incluidos en ella y representará una confirmación clara de su aceptabilidad fuera del Afganistán. A medida que la comunidad internacional coincida en que la paz no se alcanzará en el Afganistán usando únicamente medios militares y a medida que se aproxime el plazo fijado para 2014 por las autoridades afganas para hacerse cargo de su propio sistema de seguridad, es procedente que se examine cuál es la mejor forma de usar los distintos mecanismos disponibles para poner fin a la insurgencia.

20. El Comité está considerando ahora propuestas de supresión de los nombres de más de un tercio de todos los talibanes incluidos en la Lista. Esto representa un éxito para el régimen de sanciones, puesto que indica que un número importante de talibanes aparentemente han cambiado su conducta. Sin embargo, al Gobierno del Afganistán le preocupa que, si no puede ofrecer la perspectiva de la supresión de la Lista como resultado de ese cambio, los talibanes considerarán que el Gobierno desempeña un papel insignificante en los asuntos de su propio Estado. El Gobierno del Afganistán alega que el proceso de supresión de nombres de la Lista es demasiado incierto, demasiado lento y demasiado complicado y que no sabe con certeza qué tiene que hacer para convencer al Comité de que apruebe una supresión.

21. A menudo es cuestión de recoger y evaluar la información pertinente procedente de un grupo diverso de organismos afganos que quizás no siempre estén de acuerdo entre sí, y el Equipo ya ha propuesto que los miembros del Comité que tienen representantes en Kabul se reúnan periódicamente con las autoridades afganas para analizar casos concretos de supresión de nombres y dar asesoramiento sobre la forma en que se podrían presentar al Comité. El Equipo insiste en esa recomendación, porque permitiría que el Gobierno del Afganistán desempeñase un papel mayor en las deliberaciones del Comité y ayudaría a fijar prioridades para sus decisiones sobre la inclusión y la supresión de nombres, teniendo en cuenta los objetivos estratégicos de la reconciliación nacional y también las actitudes y la conducta de cada persona. También podría ayudar a establecer los criterios básicos que tendrían que cumplirse antes de que el Comité siquiera empezase a considerar

una solicitud de supresión. La celebración de consultas estrechas entre el Comité y el Gobierno del Afganistán también disiparía otra preocupación del Gobierno del Afganistán, a saber, que parece haber sido dejado de lado cuando el Comité ha anunciado nuevas adiciones o supresiones de las cuales no había sido advertido en absoluto.

22. En la medida de lo necesario, el Equipo podría establecer un vínculo entre las deliberaciones celebradas en Kabul y las de Nueva York, asegurando que las actividades llevadas a cabo en Kabul coincidiesen con las actuaciones y las preocupaciones del Comité.

23. El Equipo también recomienda que el Comité busque otros medios de acelerar su consideración de las solicitudes de supresión de nombres propuestas por el Gobierno del Afganistán. Entre esos medios podría contarse la preparación de una lista de control de los asuntos específicos que el Gobierno del Afganistán necesitaría tratar antes de presentar una solicitud de supresión de nombres. Aunque la inclusión en la Lista consolidada no depende de criterios más amplios que los indicados en las resoluciones pertinentes, en el caso de los talibanes las propuestas de supresión podrían incluir seguridades que reflejasen las tres condiciones para la reconciliación fijadas por las autoridades afganas y hechas suyas por la comunidad internacional.

24. Además, el Equipo propone que el Comité examine las ventajas de una supresión condicional o provisional, en virtud de la cual el Comité podría o bien adoptar un período prolongado de exención para algunos talibanes incluidos en la Lista o incluso suspender las sanciones por completo, con sujeción a determinadas condiciones, mientras recibiese periódicamente, durante un lapso de tiempo definido, garantías de que su inclusión ya no es necesaria. Si, al terminar ese período de tiempo, el Comité no hubiera recibido información desfavorable y si no hubiese objeciones de ninguno de sus miembros, la supresión pasaría a ser definitiva. De esta forma, el Comité podría indicar que está de acuerdo en que se ha avanzado y que está considerando la supresión, sin completar el proceso. El Equipo, conjuntamente con la UNAMA, el Gobierno del Afganistán y las autoridades de otros Estados interesados, dependiendo de cada caso, podría preparar informes conjuntos para que los examinase el Comité.

C. Nuevo formato de la Lista

25. El Equipo sigue trabajando para mejorar el formato de la Lista a fin de promover la aplicación eficaz de las sanciones. El objetivo inmediato es asegurar que las entradas de la Lista contengan y presenten la información clave en una forma fácilmente accesible, tanto visual como técnicamente. Más allá de ello, el Equipo cree que todas las listas de sanciones de las Naciones Unidas deben tener la misma estructura básica y que ésta debe ser compatible con la estructura de otras listas de uso internacional. Con ese propósito, el Equipo está trabajando en estrecha cooperación con proveedores de listas⁸ y el sector financiero privado⁹. Es importante que este trabajo se haga correctamente, porque representará un cambio importante que durará muchos años.

⁸ En particular, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y la Unión Europea.

⁹ En particular, el Grupo Wolfsberg.

III. Aplicación de las sanciones

A. Impugnaciones del régimen de sanciones

26. Mientras sigue subrayando que las medidas son preventivas y temporales y tienen por propósito hacer frente a una amenaza particular a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad reconoce plenamente que las personas incluidas en la Lista tienen derechos. El Consejo de Seguridad no tiene interés en someter a sanciones a personas que no reúnen los criterios para su inclusión en la Lista; hacerlo no solo sería injusto, sino que despilfarraría recursos y socavaría la credibilidad del régimen. Sin embargo, aunque todavía no están en vigor todas las reformas importantes introducidas mediante las resoluciones 1822 (2008) y 1904 (2009), incluido el mecanismo de la Ombudsman, las impugnaciones judiciales siguen poniendo en peligro la aplicación de las medidas por los Estados Miembros.

27. En casos recientes planteados en la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se ha indicado cuáles son, según dos tribunales, los límites de la autoridad del Estado para aplicar decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en ejercicio de atribuciones otorgadas por la Carta de las Naciones Unidas. Actuando antes de que la Ombudsman concluyese ninguna de sus actuaciones, esos tribunales estimaron que las reformas del régimen no bastaban para proteger debidamente los derechos de litigantes particulares a nivel del Consejo de Seguridad y que los Estados Miembros no habían subsanado esos defectos con sus procedimientos de aplicación; por lo tanto, anularon la aplicación local de las sanciones contra los demandantes.

28. El Tribunal General de la Unión Europea, en una sentencia de septiembre de 2010¹⁰, aplicando el principio de un control jurisdiccional “completo y riguroso”, ordenó que se anularan las sanciones contra Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (QI.Q.22.01). El Tribunal estimó que las autoridades de la Unión Europea no habían permitido que Qadi tuviese acceso a las pruebas presentadas en su contra ni habían refutado “los elementos en su descargo” que había esgrimido. El Tribunal criticó la aceptación indiscriminada por parte de la Unión Europea del resumen hecho por el Comité de la resolución 1267 de los motivos para la inclusión del nombre en la Lista, que a su juicio contenía alegaciones “generales, carentes de fundamento, vagas e imprecisas”, lo cual había impedido a Qadi “refutar de forma eficaz las acusaciones” de las que era objeto¹¹. El Tribunal llegó a la conclusión de que se habían vulnerado derechos fundamentales de Qadi, a saber su derecho de defensa, su derecho a un recurso jurisdiccional efectivo y su derecho de propiedad. Las autoridades de la Unión Europea y un Estado Miembro han apelado contra esa decisión.

29. Refiriéndose a la función y el mandato de la Ombudsman, el Tribunal General opinó que “el Consejo de Seguridad aún no ha estimado oportuno establecer un órgano independiente e imparcial encargado de resolver, de hecho y de derecho, los recursos interpuestos contra las decisiones individuales adoptadas por el Comité de Sanciones [de la resolución 1267]”¹². El Tribunal también cuestionó la naturaleza

¹⁰ Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Séptima), Asunto T-85/09, *Kadi contra la Comisión*, 30 de septiembre de 2010 (disponible en <http://curia.europa.eu>).

¹¹ *Ibid.*, párr. 174.

¹² *Ibid.*, párr. 128.

cautelar, temporal y preventiva de las medidas y señaló que “el principio de un control jurisdiccional completo y riguroso” de tales medidas “resulta especialmente justificado, dado que dichas medidas afectan de manera notable y duradera a los derechos fundamentales de los interesados”¹³.

30. El Tribunal General mantuvo la posición adoptada por el Tribunal de Justicia en *Yassin Abdullah Kadi y Al Barakaat International Foundation contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas* (asuntos acumulados C-402/05 P y C-415/05 P) de que el derecho de la Unión Europea es diferente y de igual jerarquía que las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII¹⁴. Esto pone en duda la autoridad del Consejo de Seguridad en todos los campos y no sólo en la imposición de sanciones. Según una reconocida experta, indica una “paradoja significativa en el centro de la relación [de la Unión Europea] con el ordenamiento jurídico internacional cuyas repercusiones no se han empezado a considerar.”¹⁵.

31. El Tribunal Supremo del Reino Unido también se pronunció a favor de dos personas incluidas en la Lista, Mohammed al-Ghabra (QI.A.228.06) y Hani al-Sayyid al-Sebai (QI.A.198.05), cuando, sobre la base de la opinión de la mayoría de sus miembros, decidió que la orden por la que se les habían aplicado las sanciones era *ultra vires* porque no contemplaba la posibilidad de interponer un recurso judicial. El Tribunal acogió con beneplácito la creación de la Oficina de la Ombudsman y otras mejoras, pero consideró que eran insuficientes¹⁶. De conformidad con esta medida, el Tribunal Supremo del Reino Unido aceptaría toda impugnación similar hecha por cualquier persona incluida en la Lista.

B. Oficina de la Ombudsman

32. La creación de la Oficina de la Ombudsman ha sido recibida con la aprobación casi unánime de los Estados Miembros¹⁷ y de la comunidad de defensa de los derechos humanos¹⁸, a pesar de que hay quienes siguen sosteniendo que se necesita un órgano judicial cuyas decisiones sean obligatorias para el Comité¹⁹. Es significativo que el Secretario General, con el acuerdo del Consejo de Seguridad, haya elegido a una magistrada para ocupar el cargo de Ombudsman que, como ya es evidente, aplica un enfoque que se inspira principalmente en su experiencia judicial.

¹³ Ibid., párr. 151.

¹⁴ Ibid., párr. 119; Véase también Grainne de Burca, “The European Court of Justice and the International Legal Order After Kadi”, *Harvard International Law Journal*, vol. 51, núm. 1 (2010).

¹⁵ Véase Grainne de Burca, “The European Court of Justice and the International Legal Order After Kadi”, *Harvard International Law Journal*, vol. 51, núm. 1 (2010).

¹⁶ Judgement of the Supreme Court of the United Kingdom, *Her Majesty’s Treasury (Respondent) v. Mohammed Jabar Ahmed and others (FC) (Appellants) Her Majesty’s Treasury (Respondent) v. Mohammed al-Ghabra (FC) (Appellant) R (on the application of Hani El Sayed Sabaei Youssef) (Respondent) v. Her Majesty’s Treasury (Appellant)*, 27 de enero de 2010 (2010) UKSC 2, párr. 78 (disponible en www.supremecourt.gov.uk).

¹⁷ Véase, por ejemplo, la declaración hecha por el representante de Costa Rica después de la aprobación de la resolución 1904 (2009) (S/PV.6247).

¹⁸ Véase A/65/258, párr. 55.

¹⁹ Véase Jared Genser y Kate Barth, “When Due Process Concerns Become Dangerous: The Security Council’s 1267 Regime and the Need for Reform”, *Boston College International and Comparative Law Review*, vol. 33, núm. 1 (2010).

Como el Equipo propuso en su décimo informe (véase S/2009/502, párr. 46), la Ombudsman está tomando medidas activas para formarse un cuadro completo de cada uno de los casos que se le presentan. Para ello, entre otras cosas, ha hecho visitas a peticionarios y ha mantenido numerosos contactos con los gobiernos que tienen o pueden tener información sobre cada caso.

33. Las críticas que se le hacen a la Oficina de la Ombudsman se refieren a dos presuntas carencias. La primera es que la Ombudsman no tiene concretamente el mandato de hacer recomendaciones sobre la supresión de nombres de la Lista, y la segunda es que las “observaciones” de la Ombudsman, incluso si pudiesen considerarse recomendaciones o decisiones, no son obligatorias para el Comité. Sin embargo, el Equipo observa que, puesto que en las observaciones de la Ombudsman se indicará claramente qué es lo que ella opina sobre lo que demuestran las pruebas disponibles y puesto que la reacción del Comité tomará estado público en los informes que la Ombudsman presentará al Consejo de Seguridad, habrá una presión política considerable para que el Comité actúe de acuerdo con la posición de la Ombudsman o explique por qué no lo hace.

34. En el primer informe de la Ombudsman al Consejo de Seguridad se indica que la Ombudsman recibió por lo menos siete solicitudes de supresión de nombres durante los primeros seis meses de su mandato (véase S/2011/29, párr. 20). En comparación con el Punto focal para la supresión de nombres de la Lista, que era el conducto anterior mediante el cual los particulares se podían poner en contacto con el Comité, la Oficina está suscitando el interés de las personas incluidas en la Lista y sus abogados, lo que es un signo positivo. Además, el informe de la Ombudsman demuestra que los Estados Miembros están cooperando con su oficina. En el informe se indica también que la Ombudsman ha preparado procedimientos que las personas incluidas en la Lista deben seguir cuando presentan objeciones, así como las normas de análisis.

35. Todavía es pronto para evaluar la influencia que la Ombudsman tendrá en el régimen de sanciones y en las opiniones acerca de su equidad. El Equipo espera que, a medida que se vayan tratando más casos, los Estados Miembros y los observadores públicos vean una mejora significativa de las garantías procesales, en especial si el Comité, en su práctica, acepta las observaciones de la Oficina de la Ombudsman. Sin embargo, incluso en ese caso, los tribunales quizás aleguen que la instancia de la Ombudsman, si bien puede ser un medio de control judicial, no ofrece una reparación eficaz.

C. Medidas que trasciendan la resolución 1904 (2009)

36. Los procedimientos nuevos se han referido principalmente a la cuestión de la notificación y los resúmenes de los motivos de la inclusión en la Lista indican a los interesados por qué están sujetos a esas medidas. Sin embargo, la sensación de que las personas incluidas en la Lista sigue careciendo de un sistema efectivo de reparación puede exigir que el Consejo de Seguridad tome medidas adicionales. El Equipo cree que, de ser así, hay posibilidades de desarrollar el proceso de la Ombudsman, pero ello requerirá también que los tribunales y los Estados Miembros admitan que es posible alcanzar un nivel de revisión aceptable y equivalente usando

un sistema exclusivo del Consejo de Seguridad que no será exactamente igual a un sistema judicial nacional²⁰.

37. Con respecto a la facultad de la Ombudsman de hacer una recomendación sobre la supresión de un nombre de la Lista, el Equipo no cree que haya gran diferencia entre el mandato actual de la Ombudsman y la atribución oficial de decir si apoya la petición o no. Sin embargo, teniendo en cuenta que los observadores externos quizás hagan hincapié en esa distinción, el Comité podría contemplar la posibilidad de aclarar expresamente que la Ombudsman tiene el mandato de recomendar la supresión de nombres de la Lista o de apoyar su mantenimiento en ella, según cual sea su evaluación del caso.

38. El Equipo recomienda asimismo que el Comité haga lo que pueda para aumentar la transparencia de sus relaciones con la Oficina de la Ombudsman. El Comité podría publicar los informes de la Ombudsman sobre los asuntos que ésta examine, o por lo menos la sección de ellos que contenga las observaciones. Esto permitiría que el público, los Estados Miembros y los órganos judiciales conociesen el examen detallado de los aspectos de hecho y de derecho realizado a nivel de las Naciones Unidas, para aumentar así la confianza en el proceso seguido por el Comité. Mientras no tengan una idea más clara de la forma en que actúa la Ombudsman, incluso a los tribunales y los críticos más comprensivos les será difícil reconocer el valor del sistema que el Consejo de Seguridad y el Comité han creado.

39. Con miras a aumentar la confianza en el proceso, el Equipo propone también que el Comité, en los casos en que no esté de acuerdo con las observaciones de la Ombudsman, publique a su debido tiempo una explicación lo más completa posible de su decisión.

40. El requisito de que se reiteren los consensos previos en relación con el proceso de la Ombudsman podría ofrecer una protección adicional en los casos en que una persona o una entidad haya solicitado su supresión de la Lista. Una posibilidad sería que el Comité tuviera que reafirmar la inclusión en la Lista dentro del plazo establecido en la resolución 1904 (2009) después de que la Ombudsman presentase sus observaciones, independientemente de lo que la Ombudsman hubiera dicho. De no suceder así, la eliminación de la Lista se produciría automáticamente. Otra posibilidad sería que el Comité tuviese la obligación de reafirmar la inclusión del nombre en la Lista dentro del plazo fijado solamente si las observaciones de la Ombudsman sugiriesen la eliminación y el Comité no estuviera de acuerdo. De esta forma, el Comité tendría que demostrar por consenso que sigue estando convencido de que es necesario mantener la inclusión.

41. Como el Equipo ha dicho anteriormente (véase S/2009/502, párr. 53), hay varios motivos para disponer que la inclusión de un nombre tenga que reafirmarse después de un período determinado o que, en otras palabras, tenga un plazo fijo. El Equipo, entre otras cosas, argumentó que los plazos de validez darían por resultado la supresión de nombres cuando los miembros del Comité no tuviesen argumentos firmes ni una opinión unánime, a diferencia de lo que sucede ahora, cuando los nombres pueden seguir figurando en la Lista por inercia. El Tribunal General de la

²⁰ Véase, por ejemplo, la declaración en apoyo de un proceso “cuasi judicial” formulada por Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en la Asamblea General el 22 de octubre de 2008 (disponible en www2.ohchr.org).

Unión Europea, en su sentencia de septiembre de 2010 en el asunto Yasin Qadi, también adujo que es difícil calificar de preventivas y temporales a sanciones impuestas a una persona durante más de diez años, sobre todo cuando no ha habido actuaciones judiciales²¹. El Equipo recomienda que, cuando el Comité examine una entrada de la Lista de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 1822 (2008), reiterado en el párrafo 32 de la resolución 1904 (2009), si un Estado interesado ha propuesto la supresión, el Comité elimine el nombre de la Lista salvo que haya consenso en conservarlo.

42. También se ha sugerido cambiar la forma en que el Comité toma las decisiones sobre la inclusión y supresión de nombres por consenso y adoptar el sistema de votación empleado por el Consejo de Seguridad²². Esta sería una desviación notable de la forma en que trabajan todos los comités del Consejo de Seguridad y el Comité ya puede remitir cualquier decisión al Consejo si cree que la cuestión tiene que ser puesta a votación. Sin embargo, como sucede con el uso de plazos, la introducción de la adopción de decisiones por mayoría de votos introduciría un mayor equilibrio en los procedimientos existentes del Comité, que exigen que, para hacer una supresión, se tome una decisión unánime, por lo cual un nombre puede quedar en la Lista aunque su inclusión no sería aceptable para el Comité en pleno si se propusiese en las circunstancias actuales.

43. A diferencia de los tribunales regionales o nacionales, el Comité siempre será el foro más adecuado para evaluar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista. El Equipo considera que, para afianzar esa función, el Comité quizás quiera alentar a los Estados Miembros a disponer que una parte mencionada en la Lista agote los procedimientos disponibles en las Naciones Unidas antes de recurrir a los sistemas nacionales y regionales. Como esto quizás no siempre sea posible, el Comité también tendría que contemplar la posibilidad de obligar a la Oficina de la Ombudsman a invitar a las partes incluidas en la Lista que interpongan recursos en un Estado Miembro o en un tribunal regional a entablar al mismo tiempo un procedimiento a través de la Oficina de la Ombudsman. De esta forma se daría al Consejo de Seguridad la oportunidad de examinar el asunto exhaustivamente al mismo tiempo que los tribunales y se ofrecería un recurso adicional al apelante.

D. Papel de los Estados Miembros

44. Anteriormente el Equipo ha recomendado que los Estados que apoyan la inclusión o la supresión de un nombre de la Lista participen más en la adopción de la decisión del Comité reuniéndose con él para examinar el asunto (véase S/2010/497, párr. 72). Aunque ordinariamente los miembros del Comité consultan a otros Estados interesados fuera del Comité antes de tomar una decisión, si la cuestión se tratara en presencia de todos los miembros del Comité, sus decisiones serían más fundamentadas y más sólidas y reflejarían un mayor acuerdo. El Comité también tendría la oportunidad de examinar las propuestas de inclusión y supresión

²¹ Véase la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Séptima), Asunto T-85/09, *Kadi contra la Comisión*, 30 de septiembre de 2010, párr. 150 (disponible en <http://curia.europa.eu>).

²² En el Artículo 27, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, se dispone que “las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes”.

de nombres antes de que se distribuyeran en aplicación del “procedimiento de no objeción” que se sigue actualmente. Cuando se tratara de una propuesta de supresión, el Comité podría invitar a sus reuniones a los Estados proponentes y a los Estados de nacionalidad y residencia²³.

45. Algunos Estados, entre ellos algunos que son miembros del Comité, antes de proponer sanciones, determinan a nivel nacional si son o no procedentes, para lo cual solicitan una opinión jurídica sobre el fondo del asunto. Aunque el Equipo no sugiere que el Comité exija que los Estados proponentes así lo hagan, esta práctica tiene ventajas. Aunque el Consejo de Seguridad ha aclarado en sus resoluciones que para imponer sanciones no es necesario ajustarse a normas en materia de pruebas propias del derecho penal, casi siempre habrá motivos para hacer las acusaciones contra las personas en cuestión. Sería razonable que el Consejo de Seguridad pidiera a los Estados proponentes que, en el formulario utilizado habitualmente para solicitar la inclusión de un nombre en la Lista, indicasen si un tribunal nacional u otras autoridades competentes en asuntos jurídicos han examinado la cuestión y si ya está en curso una investigación penal o civil.

46. Otra forma de asegurar las garantías procesales sería que el Comité recomendase que los Estados proponentes reafirmaran la inclusión del nombre en la Lista en el momento en que se hace el examen periódico previsto en la resolución 1904 (2009) después de haber consultado a un órgano judicial nacional, o que presentasen una solicitud de supresión del nombre. Aunque el Comité seguiría teniendo el derecho de mantener o eliminar el nombre de la Lista, cualquiera que fuese la opinión de los Estados proponentes, de esta forma los miembros del Comité tendrían nuevas garantías de que los motivos originales de la causa siguen siendo válidos, en particular cuando hay procedimientos que permiten que los tribunales nacionales tengan acceso a información confidencial.

IV. Congelación de activos

A. Panorama general

47. Los grupos vinculados con Al-Qaida y los Talibanes incluidos en la Lista siguen recaudando fondos por medios legales, como donaciones y actividades comerciales legítimas, y también ilegalmente mediante los secuestros por los que se exigen rescates, la extorsión, el tráfico de drogas y la imposición de tributos ilegales. Los distintos grupos y células reúnen fondos para financiar sus propias operaciones y gastos y no hay un método centralizado de desembolso de dinero, excepto en algunos casos en que los talibanes reúnen o distribuyen dinero. La escala de la financiación varía de una a otra zona y de un grupo a otro: la actividad multimillonaria de los talibanes en comparación reduce prácticamente a la nada las operaciones de Al-Qaida en la Península Arábiga (QE.A.129.10), que se jactó de

²³ En los párrafos 25 y 36 de la resolución 1904 (2009), el Consejo de Seguridad ya ha alentado al Comité a que, al examinar las solicitudes de supresión de la Lista, tenga debidamente en cuenta las opiniones del Estado o los Estados proponentes y del Estado o los Estados de residencia o de nacionalidad o en que se haya constituido la empresa, y a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que envíen representantes a reunirse con el Comité para discutir más a fondo las cuestiones pertinentes.

haber gastado solamente 4.200 dólares para organizar un ataque (fallido) contra dos aviones con explosivos ocultos en impresoras en octubre de 2010²⁴.

48. Los talibanes recaudan fondos importantes mediante el comercio de estupefacientes, a pesar de que, según se ha informado, los casos de tráfico de drogas disminuyeron en 2008²⁵. También reúnen dinero imponiendo impuestos y medidas extorsivas en las zonas que controlan y reciben sobornos de contratistas que trabajan para la comunidad internacional. Las fuentes de financiación de Al-Qaida son menos conocidas y, a pesar de que todavía recibe donaciones, éstas parecen ser menos cuantiosas y más difíciles de recaudar a causa de las medidas tomadas por la comunidad internacional para combatir este problema. Además, a medida que sigue reduciéndose el apoyo popular para Al-Qaida, cada vez es más difícil encontrar donantes. En el África Occidental, la Organización de Al-Qaida en el Magreb Islámico ha conseguido fondos considerables con secuestros extorsivos y ha sacado provecho del uso creciente de rutas de contrabando en el Sahel por parte de productores de drogas de América del Sur²⁵.

49. Muchos de estos métodos de financiación tienen un bajo riesgo de ser detectados y un riesgo aún menor de que las autoridades puedan impedir su uso. Si bien las medidas destinadas a asegurar la debida diligencia respecto de los clientes han dado algunos resultados positivos disuadiendo a los financistas de Al-Qaida y los talibanes de usar indebidamente los sistemas financieros, hay otros sectores que están menos protegidos. Así sucede en especial en las zonas en que los talibanes y Al-Qaida y las organizaciones asociadas son más activos; la aplicación de la congelación de activos en regiones donde no hay un sistema financiero desarrollado obliga a las autoridades pertinentes a tomar disposiciones creativas. Las nueve recomendaciones especiales del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) relativas a la financiación del terrorismo²⁶ proporcionan directrices útiles y han aumentado la eficacia de la congelación de activos, pero presuponen la existencia de controles de un nivel que a menudo no se encuentra en todas partes. El Equipo acoge con beneplácito la forma en que los órganos regionales análogos al GAFI han tratado de ayudar a los Estados a interpretar las nueve recomendaciones especiales del GAFI sobre la financiación del terrorismo de acuerdo con la realidad local. La aplicación del régimen de la resolución 1267 es ahora un componente habitual de las evaluaciones por países hechas por el GAFI, los órganos regionales análogos, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

50. Si bien el Comité no conoce ningún caso en que las denuncias de transacciones sospechosas hayan dado lugar a causas judiciales o incluso a investigaciones de actos delictivos cometidos por Al-Qaida o los talibanes, las denuncias sobre transacciones sospechosas siguen siendo importantes y tendrían que extenderse más allá del sector financiero. La cooperación entre los organismos más importantes,

²⁴ Véase *Inspire* (noviembre de 2010), revista en línea de Al-Qaida en la Península Arábiga (QE.A.129.10).

²⁵ Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe Mundial sobre las Drogas, 2010 (disponible en www.unodc.org/documents/wdr/WDR_2010/World_Drug_Report_2010_lo-res.pdf).

²⁶ En particular las recomendaciones especiales del GAFI VI sobre sistemas alternativos de envío de remesas, VIII sobre organizaciones sin fines de lucro y IX sobre transportistas de dinero (disponibles en: www.fatf-gafi.org/document/9/0,3343,en_32250379_32236920_34032073_1_1_1_1,00.html).

tanto a nivel nacional como internacional, es indispensable para detectar y combatir la financiación de las actividades de Al-Qaida y los talibanes, en particular en los lugares donde los sectores financieros no están desarrollados. El intercambio de información, tanto a nivel nacional como internacional, sigue siendo un problema, pero éste puede resolverse más fácilmente cuando los organismos interesados han hecho análisis preliminares suficientes para apreciar la importancia que para otras partes tiene la información de que ellos disponen y la real importancia de obtener la información de que se carece y de saber a quiénes se puede recurrir para ello.

B. Remesas alternativas, organizaciones sin fines de lucro y transportistas de dinero

51. En su noveno informe, el Equipo de Vigilancia recomendó que más Estados siguieran el ejemplo de los Emiratos Árabes Unidos reglamentando la *hawala* (véase S/2009/245, párr. 63). En esta materia se han obtenido buenos resultados con la reglamentación de la actividad de los proveedores de servicios monetarios en el Afganistán, de la que se ha ocupado el Centro de Análisis de transacciones financieras e informes que funciona en el Banco Central. Los proveedores de servicios monetarios en un primer momento se opusieron a la reglamentación, pero más les preocupó la posibilidad de que sus competidores funcionasen al margen del régimen reglamentario y, por ello, ayudaron al Centro de Análisis a descubrir a los que estaban demorando registrarse. Los informes mensuales presentados por los proveedores de servicios monetarios han ayudado a las autoridades del Afganistán a vigilar más de cerca las entradas y salidas de dinero del país. Aunque la reglamentación de los sistemas alternativos de remesas quizá no dé por resultado inmediato una mayor transparencia, el Equipo aún cree que los Estados tendrán mejores perspectivas de impedir la transferencia de fondos a los talibanes, Al-Qaida y sus asociados si establecen sistemas de reglamentación que exijan el registro de esos proveedores, que obliguen a los *hawaladars* y otros proveedores de servicios monetarios a seguir las mismas normas de “conocimiento del cliente” que los bancos oficiales y que aseguren que hagan las denuncias de transacciones sospechosas que correspondan.

52. Las organizaciones sin fines de lucro cumplen una función indispensable en muchos Estados, algunas veces mejorando servicios básicos como los servicios de salud, bienestar social y educación. A lo largo de los años, las organizaciones sin fines de lucro han desarrollado su capacidad para recaudar y transferir fondos y prestar asistencia en zonas donde impera la tranquilidad pero también en zonas en conflicto y, en este último caso, a menudo han tenido que cooperar con grupos violentos para poder llegar a ayudar a los necesitados. Por estos motivos, las organizaciones sin fines de lucro con frecuencia son blancos fáciles para Al-Qaida y grupos vinculados que quieren sacar partido de ellas para financiar sus actividades. Las organizaciones sin fines de lucro administran presupuestos cuantiosos y pueden transferir dinero de una jurisdicción a otra legalmente y con gran facilidad, por lo cual ofrecen un medio relativamente seguro a escala mundial para transferir fondos con un riesgo mínimo de detección. El alto número de beneficiarios de las grandes organizaciones sin fines de lucro también posibilita que los fondos se desvíen a otros fines con muy poco riesgo, en especial cuando las organizaciones sin fines de lucro tienen un estatuto semiautónomo que deja a sus actividades fuera del ámbito de acción de las autoridades de reglamentación y de aplicación de la ley.

53. Los Estados pueden reducir el riesgo de que quienes financian a Al-Qaida y los talibanes usen a las organizaciones sin fines de lucro que actúan en su jurisdicción reuniendo información sobre el sector, identificando a los propietarios reales y a los beneficiarios de las organizaciones, asegurando su buena administración, obligándolas a registrarse o por lo menos regulando su actuación y vigilando sus actividades. Estas son medidas contempladas en las disposiciones de la recomendación especial VIII del GAFI²⁷. El Equipo recomienda que el Comité exhorte a los Estados Miembros a hacer estudios sobre el tamaño y los alcances de sus organizaciones sin fines de lucro, a hacer evaluaciones de los riesgos del sector y a ofrecer orientación a nivel nacional sobre medidas de salvaguardia.

54. Hay indicios no corroborados de que transportistas de dinero llevan de un país a otro fondos obtenidos con pagos de rescates y del tráfico de drogas. El Grupo de Trabajo sobre la lucha contra la financiación del terrorismo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo de las Naciones Unidas²⁸ ha señalado que los transportistas de dinero deben ser objeto de atención y ha puesto en marcha proyectos encaminados a dar a conocer el problema a las autoridades y prestar asistencia técnica en forma de programas de capacitación e instrumentos idóneos para los funcionarios encargados de descubrir y combatir las transferencias de efectivo hechas ilegalmente de un país a otro por transportistas. El Equipo recuerda que el Consejo de Seguridad, en el párrafo 5 de la resolución 1526 (2004), instó a todos los Estados a que establecieran requisitos y procedimientos de presentación de informes internos sobre la circulación transfronteriza de divisas con base en los umbrales aplicables. Evidentemente, los Estados que introducen sistemas de ese tipo tienen mejores posibilidades de combatir la actividad de los transportistas que llevan dinero en nombre de partes incluidas en la Lista que los que no disponen de esos sistemas. La orientación dada por el GAFI en su documento de febrero de 2010 sobre las mejores prácticas internacionales para descubrir y prevenir el transporte transfronterizo ilícito de dinero en efectivo y de instrumentos negociables al portador²⁹ también es pertinente en este sentido, al igual que la recomendación especial IX del GAFI³⁰. El Equipo de Vigilancia seguirá participando en los trabajos del Equipo Especial sobre los transportistas de dinero.

C. Nuevos métodos de pago

55. Cada vez se difunden más algunos métodos de pago nuevos que pueden plantear problemas en cuanto a la financiación del terrorismo. La mejor forma de hacer frente al problema es dando a conocer las oportunidades que los métodos de pago nuevos crean para transferir fondos en forma encubierta y fuera del control de los gobiernos. Las operaciones bancarias hechas con teléfonos móviles se han

²⁷ Recomendación especial VIII del GAFI, sobre las organizaciones sin fines de lucro (disponible en www.fatf-gafi.org/document/22/0,3746,en_32250379_32236920_43757718_1_1_1_1,00.html).

²⁸ Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo; Informe del Grupo de trabajo sobre la lucha contra la financiación del terrorismo, octubre de 2009 (disponible en www.un.org/terrorism/pdfs/CTITF_financing_ENG_final.pdf).

²⁹ Mejores prácticas internacionales del GAFI sobre la detección y prevención del transporte transfronterizo ilícito de fondos en efectivo e instrumentos negociables al portador, 19 de febrero de 2010 (disponible en www.fatf-gafi.org/dataoecd/50/63/34424128.pdf).

³⁰ Recomendación especial IX del GAFI, sobre los transportistas de dinero (disponible en www.fatf-gafi.org/document/19/0,3746,en_32250379_32236920_43775315_1_1_1_1,00.html).

difundido en varios mercados y ofrecen una solución a millones de personas que no tienen acceso a servicios financieros; sin embargo, con un marco jurídico adecuado, esta forma novedosa de actividad bancaria también puede dar a las autoridades de reglamentación y de aplicación de la ley una oportunidad de rastrear transacciones que no existe en el sistema tradicional de la *hawala*. Los Estados pueden fomentar el uso de este nuevo método de pago porque probablemente será conveniente para muchas personas que no tienen acceso a bancos y al mismo tiempo permitirá dejar constancia de un porcentaje medio o alto de transacciones. El Comité debe alentar a los Estados Miembros a que, al mismo tiempo que promueven la inclusión financiera, consideren medios de regular esos nuevos métodos de pago en el marco del enfoque basado en el riesgo previsto en las normas del GAFI para asegurar la aplicación eficaz de la congelación de activos.

D. Mejora de los datos incluidos en la Lista

56. Las instituciones financieras han seguido manifestando su frustración por las entradas de la Lista que no tienen información de identificación suficiente y que por ello producen coincidencias falsas cuando se controlan los nombres. Los organismos de inteligencia financiera constantemente tienen que atender consultas de instituciones financieras que tratan de asegurarse de que la persona que quiere hacer una operación en un banco es la persona que efectivamente figura en la Lista consolidada. El Comité conoce bien estos problemas y ha tomado varias iniciativas para resolverlos, incluso introduciendo mejoras en el formato de la Lista en estrecha consulta con el sector financiero privado. El Equipo seguirá recogiendo información sobre los métodos que los Estados han encontrado para consultar la Lista de tal forma que surjan pocas coincidencias falsas y, con el acuerdo del Comité, difundirá esta información a los Estados Miembros utilizando el sitio web del Comité de la resolución 1267³¹.

E. Reforma de la resolución 1452 (2002)

57. Desde la presentación del último informe del Equipo de Vigilancia, el Comité ha recibido pocas solicitudes de exenciones al amparo de la resolución 1452 (2002) y al Equipo de Vigilancia le sigue preocupando la posibilidad de que los Estados estén otorgando exenciones de la congelación de activos por su propia cuenta. El Equipo recomienda una vez más que, a su debido tiempo, el Consejo de Seguridad revise la resolución 1452 (2002) para hacer menos rigurosos los procedimientos previstos y dar a los Estados Miembros más atribuciones en la materia³². El Equipo de Vigilancia está dispuesto a hacer un estudio detallado de la cuestión.

³¹ En particular, actualizando el documento sobre la experiencia de los Estados Miembros en la aplicación de las sanciones (disponible en www.un.org/sc/committees/1267/usefulpapers.shtml).

³² En el párrafo 7 de la resolución 1904 (2009), el Consejo de Seguridad encomendó al Comité que examinara los procedimientos de concesión de exenciones establecidos en las directrices del Comité.

V. Prohibición de viajar

58. Aunque la prohibición de viajar no afecta a muchas personas incluidas en la Lista y el Equipo de Vigilancia no ha recibido últimamente noticias de que personas incluidas en la Lista hayan sido detenidas en una frontera, esa prohibición sigue siendo un instrumento útil. La prohibición de viajar ha tenido más repercusiones cuando los Estados han tomado medidas adicionales para aumentar la seguridad en sus fronteras mejorando la calidad de sus documentos nacionales de identidad, introduciendo pasaportes biométricos, implantando requisitos más estrictos en materia de visados, mejorando el equipo técnico instalado en las fronteras y capacitando mejor a su personal. Los Estados Miembros también han aumentado la cooperación internacional y utilizado en mayor medida instrumentos como la base de datos de documentos de viaje perdidos y robados de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

59. La prohibición de viajar puede ser particularmente útil si se usa contra personas que aportan recursos financieros a Al-Qaida y a los talibanes y a quienes les puede ser difícil utilizar una identidad falsa o eludir de otra forma las restricciones a su desplazamiento. El Comité ha incluido ahora en la Lista a varios seguidores activos de los talibanes que han participado personalmente en la financiación del movimiento o han recaudado fondos en su nombre. Los viajes al parecer eran un componente fundamental de sus actividades y ahora está en manos de los Estados Miembros asegurar que no les resulte posible cruzar las fronteras internacionales.

60. Siempre habrá en el mundo algunos lugares donde los controles de frontera serán difíciles de imponer y donde grupos ilegales de todo tipo, y no solo terroristas, seguirán sacando provecho de la situación. Sin embargo, esas zonas serán cada vez menos a medida que aumente la capacidad para hacer cumplir la prohibición de viajar y a medida que disminuya el margen de maniobra de las partes mencionadas en la Lista. La imposición de todas las sanciones en la zona de la frontera entre el Afganistán y el Pakistán y en el Sahel plantea a los Estados dificultades que van más allá de la prohibición de viajar. El Comité, junto con el resto de la comunidad internacional, debe seguir alentando a los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que presten toda la asistencia posible a los Estados que la necesitan.

A. Procedimiento de exenciones a la prohibición de viajar

61. En diciembre de 2009, el Comité revisó sus directrices a fin de explicar el procedimiento en virtud del cual las personas incluidas en la Lista pueden solicitar una exención temporal a la prohibición de viajar. Desde entonces el Comité ha concedido solamente una exención, lo que permite pensar que, tratándose de esas exenciones, así como de las aplicables a la congelación de activos en virtud de la resolución 1452 (2002), su infracción quizá sea más frecuente que su observancia. El Equipo recomienda que, con el acuerdo del Comité, se le permita consultar a los Estados Miembros al respecto, con miras a determinar el número probable de viajes al extranjero hechos por partes incluidas en la Lista y la forma en que la situación se puede controlar con más eficacia.

B. Aplicación de la prohibición de viajar

62. En junio de 2009, un tribunal federal del Canadá decidió que Abu Sufian Abd al-Razziq (QI.A.220.06), nacional del Sudán con ciudadanía canadiense que en ese momento estaba alojado en la Embajada del Canadá en Jartum, tenía derecho a regresar al Canadá. El Gobierno del Canadá había decidido denegarle la entrada en aplicación de la prohibición de viajar. Todos los Estados Miembros tienen el derecho de prohibir el ingreso a su territorio, pero la prohibición de viajar, tal como ha sido reiterada últimamente en el párrafo 1 b) de la resolución 1904 (2009), no obliga a ningún “Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales”.

63. El Equipo de Vigilancia recomienda que el Comité exhorte a los Estados Miembros a ponerse rápidamente en contacto con su secretaría respecto de cualquier asunto relativo a la aplicación de la prohibición de viajar o a cualquier otra sanción en casos concretos. De esta forma, se asegurará la aplicación uniforme de las medidas y se promoverá una mayor comprensión y un mayor apoyo entre el público para el régimen de sanciones, así como el uso de procedimientos más eficaces en los Estados Miembros. El Equipo de Vigilancia también está disponible para atender consultas.

VI. Embargo de armas

A. Aplicación del embargo de armas

64. El embargo de armas ha tenido un éxito parcial porque ha ayudado a obligar a las partes incluidas en la Lista a actuar a un nivel inferior al que les habría sido posible alcanzar con todo su poderío militar. Aunque los talibanes y algunos grupos mencionados en la Lista llevan a cabo operaciones amplias que ponen a prueba la capacidad de respuesta de los gobiernos, Al-Qaida y sus asociados por lo general carecen de las redes logísticas, de reclutamiento y de entrenamiento necesarias para desafiar de manera sostenida la autoridad del Estado. Sin embargo, como el Equipo de Vigilancia ha dicho anteriormente, el embargo de armas podría tener mayor efecto si los Estados Miembros creasen instrumentos específicos aplicables a Al-Qaida, los talibanes y sus asociados, en lugar de aplicar medidas generales de control de armamentos que afectan por igual a quienes figuran en la Lista y a quienes no figuran en ella³³.

1. La zona fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán

65. El Comité ha reconocido que la persistencia de la actividad de los talibanes en el Afganistán puede indicar que el embargo de armas no se aplica en medida suficiente y ha decidido ocuparse de la cuestión descubriendo los posibles casos de incumplimiento (véase S/2009/427, párr. 27). Según funcionarios afganos, el total de muertos de 2010 a causa de las actividades de insurgencia superó en un 50% al total del año anterior y el número de civiles heridos aumentó en un tercio. Los

³³ El Comité, en principio, ha estado de acuerdo con este enfoque y en sus documentos de posición, el último de los cuales es el documento S/2010/653, ha indicado cuáles son las medidas que apoya (véase www.un.org/sc/committees/1267/exptgrouprec.shtml), se puede encontrar una explicación de términos en www.un.org/sc/committees/1267/usefulpapers.shtml.

ataques con explosivos improvisados han sido la principal causa de ese aumento y los cambios observados en su fabricación y uso permiten pensar que se cuenta con asistencia técnica del exterior. Además, los talibanes todavía pueden importar armas, otro material y efectivos y la clave del éxito militar reside en neutralizar sus líneas de abastecimiento e impedirles encontrar refugio donde sus combatientes puedan recuperarse entre una operación y otra y entrenar a nuevos reclutas. Sin embargo, la aplicación estricta del embargo de armas por los Estados Miembros de la región no es la única respuesta; la responsabilidad de aplicar de forma más amplia el embargo de armas en relación con los efectivos militares recae también sobre otros Estados de los que proceden esas personas o a través de los cuales viajan.

2. Somalia

66. El Gobierno Federal de Transición en Somalia sigue dependiendo totalmente del apoyo que recibe de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) incluso para defender un pequeño sector de Mogadiscio. Aunque oficialmente no han aceptado a Al-Shabaab como parte de Al-Qaida, Usama bin Laden y Aiman al-Zawahiri (QI.A.6.01) han manifestado claro interés por la situación imperante en Somalia y la han utilizado como punto de atracción para reclutar efectivos en todo el mundo e impartirles allí entrenamiento paramilitar e inductarlos. Autoridades de la región han pedido que se preste más asistencia en materia de seguridad al Gobierno Federal de Transición y que se asegure la eficacia del embargo de armas implantando un bloqueo naval y una zona de prohibición de vuelos para impedir que aviones extranjeros intervengan en el tráfico ilícito de armas.

B. Uso de Internet con fines terroristas para dar capacitación sobre explosivos

67. Durante los últimos 10 años, Al-Qaida ha tratado de aumentar su capacidad operacional utilizando Internet para dar instrucción y difundir materiales de entrenamiento. La calidad de esos materiales va desde comentarios hechos por meros aficionados hasta el asesoramiento de agentes veteranos asociados con Al-Qaida pero ha mejorado con el paso de los años, en particular gracias al uso de vídeos de entrenamiento que complementan los materiales teóricos con ayudas visuales y ejemplos prácticos³⁴. Los debates interactivos de vídeo pueden dar una orientación más compatible con las necesidades propias de cada caso, pero crean riesgos de seguridad operacional para sus usuarios.

68. Distintas actividades tienen opiniones diferentes sobre la eficacia de los materiales en línea de entrenamientos de terroristas porque incluso con una orientación teórica sumamente completa y precisa también se necesita cierto entrenamiento práctico y cierta experimentación para resolver problemas

³⁴ Por ejemplo, según se informa, la Fundación Al-Furqan del Estado Islámico del Iraq, mencionada en la Lista como Al-Qaida en el Iraq (QE.J.115.04), distribuyó en línea un vídeo de instrucción sobre explosivos improvisados titulado "Devices are the Most Effective". Se dijo que estaba destinado a adeptos de la Península Arábiga y apareció en distintos foros en enero de 2011.

operacionales³⁵. El Equipo de Vigilancia no conoce ningún caso en que un ataque cuyos autores han sido entrenados exclusivamente en línea haya tenido éxito y si tiene conocimiento de unos pocos intentos frustrados que no incluyeron instrucción impartida personalmente³⁶. Si bien el Equipo de Vigilancia no estima que la capacitación técnica paramilitar disponible en Internet constituye una amenaza equivalente al entrenamiento real, sus posibilidades aumentarán a medida que aumente la calidad de la capacitación.

69. Gran parte del material recogido en foros vinculados con Al-Qaida se ha obtenido de fuentes públicas, como manuales de campaña de fuerzas armadas o publicaciones bien conocidas, como *The Anarchist Cookbook*; otras contribuciones proceden de militantes experimentados. A menudo, se reúne un compendio masivo de diferentes fuentes de Internet sobre una amplia variedad de temas y se organiza en colecciones y enciclopedias más completas que se compaginan, reorganizan y publican nuevamente a lo largo del tiempo. El ejemplo en línea mejor conocido es The Encyclopaedia of Preparation, que contiene miles de páginas de material de entrenamiento en árabe y decenas de libros y archivos de medios de información en inglés, así como enlaces electrónicos a otros materiales de entrenamiento. En otras fuentes, como Inspire, la revista en línea de Al-Qaida en la Península Arábiga (QE.A.129.10), se encuentra asesoramiento técnico más sencillo. Los foros vinculados con Al-Qaida también se usan como lugar de debate, medios de colaboración de entrenamiento y solución de problemas, donde especialistas en explosivos u otros usuarios en ausencia de ellos, responden a las preguntas de quienes aspiran a cometer actos terroristas. En algunos foros, casi la mitad de las consultas sobre entrenamiento se refieren a la capacitación sobre explosivos.

70. El entrenamiento en línea permite que los grupos vinculados a Al-Qaida no se limiten exclusivamente a eludir el embargo de armas dando instrucciones sobre el uso de explosivos. Los grupos vinculados a Al-Qaida también han usado Internet como centro de comando paramilitar y medio de control y planificación en relación con ataques terroristas. En una escala más amplia, Internet también ha permitido a Al-Qaida y sus asociados difundir propaganda en todo el mundo y así ponerse en contacto con posibles adeptos para indocinarlos, en parte atrayéndolos a usar sitios web relacionados con Al-Qaida. Internet también ha ayudado a Al-Qaida a aumentar el impacto entre el público de las operaciones relativamente escasas que ha podido ejecutar y, de esa forma, ha contrarrestado algunos de los efectos buscados con el embargo.

71. Las características técnicas de Internet y su utilización, así como la falta de disposiciones legales adecuadas, limitan las iniciativas internacionales y nacionales de represión que se pueden emprender para resolver este problema. Sin embargo, el Equipo de Vigilancia recomienda que el Consejo de Seguridad recuerde a los

³⁵ La probabilidad de éxito dependerá también de otros factores, entre ellos la calidad y la claridad de las instrucciones, el acceso a un entorno de trabajo adecuado y seguro y la disponibilidad de los componentes necesarios para poner en práctica lo aprendido.

³⁶ En 2008, un estudiante de química en el Reino Unido trató de fabricar hexametileno triperóxido diamina (HMTD) usando los conocimientos adquiridos en la universidad y siguiendo instrucciones disponibles en línea. Sufrió heridas cuando hacía experimentos con esa sustancia y terminó atrayendo la atención de las autoridades. En otro caso, un joven no vinculado con Al-Qaida perpetró un atentado suicida no terrorista con bombas en un centro comercial pero aunque según la información disponible no había recibido entrenamiento, el atentado había ido precedido de un período de experimentación con explosivos y de debates interactivos en línea.

Estados Miembros que el régimen de sanciones los obliga a impedir que Internet sea utilizada, de forma directa o indirecta, desde su territorio o por parte de sus nacionales desde fuera de su territorio para proporcionar, vender o transferir información técnica, asistencia o capacitación relativa a actividades militares a personas y entidades incluidas en la Lista.

VII. Actividades del Equipo de Vigilancia

A. Visitas

72. En el período de 19 meses comprendido entre agosto de 2009 y febrero de 2011, el Equipo de Vigilancia visitó 22 Estados Miembros, cuatro de ellos por primera vez. Cuatro de las visitas se hicieron conjuntamente con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. Un miembro del Equipo acompañó también al Presidente a visitar dos Estados Miembros, en octubre de 2009 y en junio de 2010. El Equipo tomó parte también en talleres sobre las sanciones organizados por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en tres Estados Miembros. Hasta la fecha, el Equipo ha hecho visitas a 90 Estados Miembros, a algunos de ellos en varias ocasiones³⁷; el Equipo cree que sus contactos directos con las autoridades nacionales de muchos Estados son una de las formas más eficaces de fomentar la ejecución efectiva de las medidas y de recoger información para el Comité sobre su repercusión.

B. Organizaciones internacionales, regionales y subregionales

73. El Equipo mantuvo su estrecha cooperación con organizaciones internacionales y regionales y desarrolló sus trabajos con el GAFI y tres órganos regionales análogos: el Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental, el Grupo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero en África Oriental y Meridional y el Grupo de Acción Financiera del Caribe. La cooperación con la INTERPOL también ha seguido recibiendo considerable prioridad.

C. Reuniones regionales

74. El Equipo celebró la octava reunión de servicios de inteligencia y seguridad de la Arabia Saudita, Argelia, los Emiratos Árabes Unidos, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, el Pakistán, Túnez y el Yemen. Organizó una reunión similar sobre Somalia, copresidida por el Coordinador del Grupo de Supervisión sobre Somalia y Eritrea³⁸, para los servicios de Burundi, Djibouti, Kenya, la República Democrática

³⁷ Incluidos, el Afganistán y el Pakistán; en 2010, el Equipo hizo tres visitas a Kabul para ayudar a las autoridades del Afganistán a efectuar la revisión prevista en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad y para proseguir la consideración de las 47 solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas por el Afganistán en julio de 2010.

³⁸ Grupo de Supervisión establecido en virtud de la resolución 1519 (2003), cuyo mandato fue prorrogado en virtud de la resolución 1916 (2010).

del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, el Sudán, Uganda y el Yemen.

D. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

75. Los tres grupos de expertos han aumentado su participación coordinada en talleres y reuniones internacionales y regionales. Hasta la fecha, el Equipo ha hecho 17 visitas conjuntas a países con expertos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y dos viajes conjuntos con el Grupo de Expertos del Comité de la resolución 1540³⁹. El Equipo sigue coordinando sus planes de viaje con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y con los expertos de la resolución 1540 e intercambiando información antes y después de los respectivos viajes. Si bien la participación conjunta permite explicar debidamente las diferencias entre las actividades y los mandatos de los tres comités, los grupos de expertos están de acuerdo en que, dado que ahora conocen mucho mejor los trabajos que todos ellos llevan a cabo, desde el punto de vista de la economía de recursos tiene más sentido que un único grupo de expertos represente a los tres. El Equipo hará lo posible para que esta se adopte como la forma de proceder normal.

76. Conjuntamente con los expertos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y con el Grupo de Expertos del Comité de la resolución 1540, el Equipo ha terminado de formular una estrategia común para mantener contacto con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales. Los tres comités han tomado nota de esa estrategia y los tres grupos de expertos presentarán un documento sobre las modalidades de las próximas actividades.

VIII. Informes de los Estados Miembros

A. Informes con arreglo a la resolución 1455 (2003)

77. Los últimos informes presentados con arreglo a la resolución 1455 (2003) fueron los recibidos de dos Estados del Caribe el 25 de agosto de 2009 (Antigua y Barbuda) y el 3 de diciembre de 2009 (Santa Lucía) y los de dos Estados de África recibidos el 19 de octubre de 2009 (Togo) y el 4 de diciembre de 2009 (Nigeria); con lo cual todavía quedan 32 Estados que no han presentado informes cuando ya han transcurrido más de siete años.

78. El Equipo sigue trabajando con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos de la resolución 1540 para establecer comunicación con los 32 Estados que todavía no han presentado informes⁴⁰ y ha observado que los contactos con las autoridades nacionales mantenidos en el marco de las misiones de asistencia técnica organizadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga

³⁹ Para asistir a dos talleres de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, uno en América Latina y el otro en el Asia sudoriental.

⁴⁰ Los 32 Estados que no han presentado informes pertenecen a las regiones siguientes: 7 de Asia, 19 de África y 6 del Caribe o América Latina.

y el Delito también han permitido que se aprecie más que el Comité necesita recibir los informes.

IX. Otros asuntos

A. Sitio web del Comité

79. En el sitio web del Comité de la resolución 1267 ahora se pueden encontrar muchos documentos nuevos de utilidad para los Estados Miembros, incluidos los formularios corrientes revisados para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la Lista, y un enlace con la Oficina de la Ombudsman. En el resumen anual de información se recuerdan a los Estados Miembros todos los cambios introducidos en la Lista consolidada durante el año precedente⁴¹.

B. Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo

80. El Equipo de Vigilancia siguió presidiendo el Grupo de Trabajo sobre medidas para hacer frente al uso de Internet con fines terroristas del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y organizó tres reuniones en que se trataron diferentes aspectos del problema. Los talleres sobre los aspectos jurídicos y técnicos de la prevención del uso de Internet con fines terroristas fueron complementados con otro que tuvo lugar en Riad (Arabia Saudita) sobre el uso de Internet para contrarrestar los llamamientos a la violencia extremista. En la reunión se trató el papel que las Naciones Unidas pueden desempeñar para formular y difundir mensajes que contrarresten la retórica de Al-Qaida y sus asociados.

81. El Equipo de Vigilancia también tiene a su cargo un proyecto del Equipo Especial de producción de documentales que expongan la verdadera índole del terrorismo vista desde la perspectiva de sus autores y de sus víctimas. El primer documental, producido en colaboración con el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas y el Gobierno de Argelia, se estrenó en una función celebrada en enero de 2011 y ha generado interés entre los Estados Miembros y el público en general. En el curso del primer semestre de 2011 se estrenará el segundo documental, relativo a un ex terrorista de Arabia Saudita.

82. El Equipo de Vigilancia sigue además participando estrechamente en los trabajos del Equipo Especial sobre la lucha contra la financiación del terrorismo, la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y el control de fronteras.

83. El Equipo de Vigilancia ha facilitado también la ejecución de un proyecto financiado por el Gobierno de Noruega para analizar los programas de rehabilitación de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Egipto, Jordania, Malasia, Marruecos y el Yemen. El propósito del proyecto es suministrar información a los Estados que contemplan adoptar programas de ese tipo o ayudar a otros a hacer lo mismo. Una segunda etapa del proyecto estará destinada a otro grupo de países.

⁴¹ Disponible en www.un.org/sc/committees/1267/annualstat.shtml.

Anexo

Acciones judiciales relativas a personas y entidades incluidas en la Lista consolidada

1. A continuación se describen las impugnaciones judiciales relativas a personas y entidades incluidas en la Lista consolidada que siguen pendientes o que han concluido recientemente, según la información de que dispone el Equipo de Vigilancia.

Canadá

2. El 7 de junio de 2010, Abu Sufian Abd al -Razziq (QI.A.220.06) entabló una demanda en el Tribunal Federal de Ottawa (Canadá), para impugnar las sanciones que le había impuesto el Canadá. Concretamente, Abd al-Razziq rechaza la aplicación contra él de las disposiciones adoptadas por el Canadá denominadas “Reglamentaciones de las Naciones Unidas sobre Al-Qaida y los talibanes”, y solicita al Tribunal que resuelva que esas disposiciones son *ultra vires*; y que vulneran el derecho de asociación, consagrado en el artículo 2 d), y a la libertad y la seguridad, consagrados en el artículo 7 de la Carta de Derechos y Libertades del Canadá; vulnera los artículos 1 a) y 2 e) de la Declaración de Derechos del Canadá y vulnera el derecho internacional^a.

Unión Europea

3. El Tribunal General de la Unión Europea, en una sentencia de septiembre de 2010^b, aplicando el principio de un control jurisdiccional “completo y riguroso”, ordenó que se anularan las sanciones contra Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (QI.Q.22.01). El Tribunal estimó que las autoridades de la Unión Europea no habían permitido que Qadi tuviese acceso a las pruebas presentadas en su contra y no habían refutado “los elementos en su descargo” que había esgrimido. El Tribunal criticó la aceptación indiscriminada por parte de la Unión Europea del resumen hecho por el Comité de la resolución 1267 de los motivos para la inclusión del nombre en la Lista, que a su juicio contenía alegaciones “generales, carentes de fundamento, vagas e imprecisas”, lo cual había impedido a Qadi “refutar de forma eficaz las acusaciones” de las que era objeto. El Tribunal llegó a la conclusión de que se habían vulnerado derechos fundamentales de Qadi, a saber su derecho de defensa, su derecho a un recurso jurisdiccional efectivo y su derecho de propiedad. Las autoridades de la Unión Europea y un Estado Miembro han apelado contra esa decisión.

4. El Tribunal General de la Unión Europea, en septiembre de 2010, decidió respecto de las impugnaciones interpuestas en 2006 por Abd al-Rahman al-Faqih (QI.A.212.06), Sanabel Relief Agency Limited (QE.S.124.06), Ghuma Abd’Rabbah (QI.A.211.06) y Tahir Nasuf (QI.N.215.06)^c. Siguiendo la argumentación de la

^a *Abdelrazik et al v. Attorney-General of Canada* (T-889-10); información suministrada por el Gobierno del Canadá.

^b Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, asunto T-85/09, *Kadi contra la Comisión*, 30 de septiembre de 2010 (disponible en <http://curia.europa.eu>).

^c Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea en los asuntos acumulados T-135/06 *Al-Faqih contra el Consejo*; T-136/06 *Sanabel Relief Agency Ltd. contra el Consejo*; T-137/06

decisión sobre los asuntos acumulados Yassir Abdullah Kadi y Al Barakaat International Foundation contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas^d, el Tribunal General anuló las disposiciones sobre sanciones con respecto a esas partes.

5. Siguen pendientes en el Tribunal General las causas iniciadas por Shafiq ben Mohamed ben Mohamed al-Ayadi (QI.A.25.01)^e, Faraj Faraj Hussein al-Sa'idi (ahora retirado de la Lista)^f, Saad Rashed Mohammad al-Faqih (QI.A.181.04) y el Movement for Islamic Reform in Arabia (QE.M.120.05)^g por las que se impugna la aplicación de sanciones contra ellos.

6. Abdelrazag Elsharif Elost, Abdulbasit Abdulrahim y Maftah Mohamed Elmabruk habían iniciado causas para impugnar las sanciones en tribunales de la Unión Europea. Sin embargo, el Comité suprimió sus nombres de la Lista el 22 de diciembre de 2010.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

7. La causa interpuesta en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por Youssef Mustapha Nada Ebada (cuyo nombre ahora ha sido suprimido de la Lista) sigue pendiente en la Gran Sala^h. Ebada alega que ha habido violaciones, entre otras cosas, del artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (relativo al derecho a un proceso justo).

Pakistán

8. La demanda entablada por el Al Rashid Trust (QE.A.5.01) sigue pendiente en la Corte Suprema del Pakistán tras la apelación del Gobierno contra una decisión adversa de 2003ⁱ. El recurso de Al-Akhtar Trust International (QE.A.121.05) sigue pendiente en un tribunal inferiorⁱ. En una causa entablada por Hafiz Saeed (QI.S.263.08), el Tribunal Supremo invalidó las medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno del Punjab con arreglo a la ley de mantenimiento del orden público por “falta de pruebas suficientes”ⁱ.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

9. El 27 de enero de 2010, el Tribunal Supremo del Reino Unido adoptó una decisión sobre las causas consolidadas de Hani al-Sayyid al-Sebai (QI.A.198.05) y Mohammed al Ghabra (QI.A.228.06)^j. En la decisión se rechazó la posición del

Abdrabbah contra el Consejo; T138/06 *Nasuf contra el Consejo*, 29 de septiembre de 2010, (disponible en <http://www.curia.europa.eu>).

^d Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de la Unión Europea en los asuntos acumulados C-402/05 P y C-415/05 P, *Yassin Abdullah Kadi y, Al Barakaat International Foundation contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas* (disponible en <http://curia.europa.eu>).

^e Asunto T-527/09, *Ayadi contra la Comisión* (disponible en <http://curia.europa.eu>).

^f Asunto T-4/10, *Al Saadi contra la Comisión* (disponible en <http://curia.europa.eu>).

^g Asunto T-322/09, *Al-Faqih y MIRA contra el Consejo y la Comisión* (disponible en <http://curia.europa.eu>).

^h Nada contra Suiza (núm. 10593/08) (disponible en www.echr.coe.int).

ⁱ La información contenida en este párrafo fue suministrada por las autoridades del Pakistán.

^j *Judgement of the Supreme Court of the United Kingdom, Her Majesty's Treasury (Respondent) v Mohammed Jabar Ahmed and others (FC) (Appellants) Her Majesty's Treasury (Respondent) v Mohammed al Ghabra (FC) (Appellant) R (on the application of Hani El Sayed Sabaei Youssef)*

Gobierno por estimarse que la orden de aplicación era *ultra vires* porque no contemplaba la posibilidad de interponer un recurso judicial. De acuerdo con esa opinión, la creación de la Oficina de la Ombudsman y otras mejoras “eran motivo de beneplácito”, pero no garantizaban “un recurso judicial eficaz”^k.

Estados Unidos de América

10. La Al-Haramain Foundation (Estados Unidos de América) (QE.A.117.04) ha apelado contra la decisión desfavorable para ella tomada por el Tribunal de Distrito de Oregon el 6 de noviembre de 2008^l en la que el Tribunal confirmó la designación de la Al-Haramain Foundation, considerándola “racional y fundada en los antecedentes administrativos”. La apelación está ahora a consideración del Tribunal de Apelación de los Estados Unidos para el Circuito Noveno.

11. El 16 de enero de 2009, Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (QI.Q.22.01) entabló ante el Tribunal del Distrito de Columbia una demanda para impugnar su designación^m. En ella alega, entre otras cosas, que su designación y la congelación de sus activos constituyen una violación de la Ley de procedimiento administrativo y de sus derechos consagrados en las enmiendas primera, cuarta y quinta de la Constitución de los Estados Unidosⁿ. Ya se han completado todos los alegatos en la causa, pero hasta el momento de redactar el presente documento no se ha dictado sentencia.

(Respondent) v. Her Majesty's Treasury (Appellant), 27 de enero de 2010, (2010) UKSC 2, (disponible www.supremecourt.gov.uk).

^k Ibid., párr. 78.

^l United States District Court for the District of Oregon, Civil Case No. 07-1155-KI, *Al Haramain Islamic Foundation, Inc. and Multicultural Association of Southern Oregon vs. United States Department of the Treasury, Henry M. Paulson, Office of Foreign Assets Control, Adam J. Szubin, United States Department of Justice, and Alberto R. Gonzales*.

^m United States District Court for the District of Columbia, Case 1:09-cv-00108, *Yassin Abdullah Kadi v Henry M. Paulson, Adam J. Szubin, United States Department of the Treasury, Office of Foreign Assets Control*.

ⁿ Derecho a la libertad de expresión y libertad de asociación consagrado en la primera enmienda; derecho a la protección frente a registros o confiscaciones injustificados consagrado en la cuarta enmienda; y derechos de garantías procesales y a una compensación justa por la propiedad expropiada consagrados en la quinta enmienda.